



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.

( N° 219 ) Marzo 24 de 2020

Por medio de la cual se adoptan medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para que los servidores públicos del Departamento del Valle, Administración Central Departamental, desarrollen sus funciones o actividades desde la casa, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote COVID-19 como una emergencia de Salud Pública de importancia internacional y el pasado 11 de marzo, esta organización elevó a categoría de pandemia global dicho virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020 *"por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, medidas que se adoptaron con el fin de prevenir el riesgo epidemiológico.

Que mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, sobre *"Acciones de Contención Ante el Covid-19 y la Prevención de Enfermedades Asociadas al Primer Pico Epidemiológico de Enfermedades Respiratorias"*.

Que con fundamento en la Circular No. 0018 de 2020, mediante Resolución No. 192 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se estableció el Teletrabajo y/o trabajo en casa para servidores públicos del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central Departamental, con edad igual o mayor a sesenta (60) años, o en estado de embarazo, o con enfermedades crónicas, como medida de carácter excepcional y temporal.

Que mediante Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se imparten directrices como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-, e invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del citado acto administrativo.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: *"Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos"*.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.

( N° 219 ) Marzo 24 de 2020

Por medio de la cual se adoptan medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para que los servidores públicos del Departamento del Valle, Administración Central Departamental, desarrollen sus funciones o actividades desde la casa, y se dictan otras disposiciones.

Que la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, expidió el Decreto No. 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020, decretando en su artículo primero el toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020, para hacer frente al Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, y en el artículo primero dispuso: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto".

Que para integrar la decisión presidencial a la Departamental, se extendió los efectos del decreto por el que se declaró el toque de queda en el Departamento hasta las 11:59 p.m. del martes 24 de marzo y así unirlo a la disposición del presidente Iván Duque del aislamiento obligatorio.

Que la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Administración Central, seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad que no se vean afectadas por la pandemia, estableciendo que el desplazamiento y la asistencia de los servidores públicos a las oficinas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca - Administración Central, solamente se hará para la realización de funciones o actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria generada por la contingencia del Covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre confinamiento, evitando el contacto físico de las personas vinculadas laboral y contractualmente, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

Que el Dr. Fernando Grillo su condición de Director del Departamento Administrativo hizo pronunciamiento en el cual anuncia la expedición de un Decreto, y una circular con el fin de definir temas concretos de la forma como se prestará el servicio público, dado que no habrá suspensión del mismo, y se acudirá al uso de medios tecnológicos.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, para que los servidores públicos del Departamento del Valle, Administración Central Departamental, desarrollen sus funciones o actividades desde la casa, a partir del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.

( N° 219 ) Marzo 24 de 2020

Por medio de la cual se adoptan medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para que los servidores públicos del Departamento del Valle, Administración Central Departamental, desarrollen sus funciones o actividades desde la casa, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 2°. El cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se hará mediante el uso de herramientas colaborativas como WhatsApp,

teléfono móvil, correo electrónico, medios de comunicación para teleconferencia, y otras disposiciones de fácil acceso y manejo.

ARTICULO 3°. Los servidores públicos desempeñaran sus funciones en su lugar de residencia, en el horario laboral que se encuentra vigente en la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO 4°. Acoger las directrices de la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, relacionadas a continuación:

1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que ello signifique violación del domicilio privado.
2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.
5. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

ARTICULO 5°. El uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones deberá garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de ciberseguridad por la entidad y con sujeción a la legislación vigente en materia de habeas data.

ARTÍCULO 6°. Para todos los efectos el lugar donde los servidores públicos desarrollen sus actividades fuera de la entidad, será en su domicilio, en la última dirección registrada en su hoja de vida. Si ha habido o hay cambio de domicilio, deberá comunicarlo inmediatamente a la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 7°. Los servidores públicos deberán cumplir con las siguientes medidas:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Cumplir con las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales, e informar oportunamente a la entidad sobre los peligros y riesgos del sitio de trabajo, diligenciando el formato del Reporte de Condiciones Peligrosas de Trabajo, Actos Inseguros e Incidentes -FO-M8-P4-19-, con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo.
4. Acatar toda directriz emitida por la Gobernación del Valle del Cauca, referente a actividades de Promoción y Prevención, y participar en ellas de acuerdo al Plan de Capacitación del SG-SST.
5. En caso de accidente laboral, deberá informar a su jefe inmediato, el cual realizará el respectivo reporte a la Administradora de Riesgos Laborales, siempre y cuando el accidente se genere dentro de su domicilio y en los horarios establecidos en el artículo 3° del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.

(Nº 219

) Marzo 24 de 2020

Por medio de la cual se adoptan medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para que los servidores públicos del Departamento del Valle, Administración Central Departamental, desarrollen sus funciones o actividades desde la casa, y se dictan otras disposiciones.

6. Mantener contacto y disponibilidad con el o los jefes inmediatos, compañeros de trabajo, y los clientes internos y externos.
7. Ser disciplinado y responsable con los deberes, cumpliendo con la entrega de informes en fecha, hora y demás que se consideren pertinentes.
8. Avisar de cambios, hechos o cosas que puedan afectar el desarrollo de las tareas

ARTÍCULO 8°. El presente acto estará sujeto a las aclaraciones, modificaciones, o ampliación a que haya lugar según se profieran las recomendaciones, directrices, y órdenes a nivel nacional, y las territoriales asociadas.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los 24 Marzo de 2020

LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA  
Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Proyectó y transcribió: Sandra L. Parra P.